

del 18º batallón dice no poder adeudar en su cuenta del último ejercicio fiscal, la cantidad de \$ 29. 45 que recibió en esta capital, por haberes, el sargento 1º Lorenzo Vega; le manifiesto, que omitiéndose el cargo de esa suma en la cuenta del interesado, resultaría á éste un saldo indébito á su favor; por lo que se servirá vd. prevenir al pagador, abra su cuenta de nuevo y dé el movimiento necesario á la cantidad de referencia.”

Y como de la práctica observada se ve que algunos pagadores, sujetándose únicamente á la prevención del Reglamento, cierran su cuenta del año anterior el 31 de Agosto siguiente, se previene que en lo sucesivo, para verificar el cierre, pidan con la debida oportunidad, por correo ó telégrafo, á la oficina que corresponda, los cargos ó abonos que les faltaren, dando violento aviso á esta Tesorería sobre los antecedentes que se les demoren, para que por ella se conmine á la oficina que diere lugar al atraso, á fin de que dé luego la noticia que se le haya pedido y pueda terminarse la cuenta como lo previene el Reglamento.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1900.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XV, núm. 92.

NUMERO 150.

Septiembre 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. José Monroy por su obra titulada “El Libro de Stella.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública:

José Monroy, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra titulada “El Libro de Stella,” y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 15 de 1900.—*José Monroy*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "El Libro de Stella."

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y constitución. Léxico, Septiembre 18 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José Monroy.—Prerente.

Son copias: México, Septiembre 18 de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 15 de 1900.

NUMERO 151.

Septiembre 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Luis G. León, se reserva los derechos que le corresponden por sus obras que cita.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Luis G. León, ante vd. respetuosamente expone:

Que es autor de las obras que en seguida cita:

"Los fenómenos del aire," tratado de meteorología.

"La fotografía sin laboratorio."

"Química popular," y

"Tercer año de lecciones de cosas."

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo del derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de las obras mencionadas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

México, 18 de Septiembre de 1900.—*Luis G. León*
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd, fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

"Los fenómenos del aire."

"La fotografía sin laboratorio."

"Química popular," y

"Tercer año de lecciones de cosas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis G. León.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 18 de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 15 de 1900.

NUMERO 152.

Septiembre 18 —Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—El Sr Santiago Ballescá, se reserva los derechos que le corresponden por su obra titulada "México, su Evolución Social."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Santiago Ballescá, á vd. respetuosamente expongo:

Que estoy publicando una obra titulada "México, su Evolución Social" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría mis intereses por ser yo su absoluto dueño.

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde respecto de la citada obra, á cuyo efecto acompaño 4 ejemplares de cada una de las 24 entregas hasta hoy publicadas, protestando remitir en su oportunidad las restantes, á medida que se vayan publicando.

México, Septiembre 17 de 1900.—*Santiago Ballescá*.—Rúbrica.

Al margen: Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "México, su Evolución Social," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las 24 entregas hasta hoy publicadas de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1900.—*Boranda*.—Rúbrica.—Sr. Santiago Ballecá.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 18 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 15 de 1900.

NUMERO 153.

Septiembre 18.—Secretaría de Justicia —Propiedad artística.— Los Sres. José A. Faymonville y H. R. Fitch, se reservan los derechos que les corresponden por unas fotografías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública,—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

José A. Faymouville y H. R. Fitch, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que hemos sacado tres distintas fotografías que representan grupos del personal del Colegio Militar de esta capital, y que deseando asegurar nuestros respectivos derechos,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de cada uno de dichos grupos acompañamos por duplicado los ejemplares que marca la ley.

Es justicia que pedimos.

México, Septiembre 17 de 1900.—*José A. Faymouville*.—Rúbrica.—*H. R. Fitch*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vdes. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les correspondé respecto de tres distintas fotografías que representen grupos del personal del Colegio Militar.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las fotografías mencionadas; á los que ya se da la distribución correspondiente

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. José A. Faymouville y H. R. Fitch.—Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 26 de 1900.

NUMERO 154.

Septiembre 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Elías Esnault, se reserva los derechos que le corresponden por una obra titulada "La Gaveta íntima" por Juan de Dios Peza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.

Elías Esnault, en representación de la Librería de la Vda de C. Bouret, ante vd respetuosamente expone:

Que tiene adquirido el derecho de publicación de las "Memorias, reliquias y retratos," colección titulada "La Gaveta íntima," por Juan de Dios Peza; y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas, en perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

México, 18 de Septiembre de 1900.—*Elías Esnault*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial de la Vda. de C. Bouret se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Memorias, reliquias y retratos, ó sea "La Gaveta íntima," por Juan de Dios Peza; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Septiembre de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Elías Esnault.—Presente.

Es copia México, Septiembre 19 de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1900.

NUMERO 155.

Septiembre 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Francisco Llera se reserva los derechos que le corresponden á su hijo Félix, por su obra titulada "Cartilla Mercantil."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Llera, en representación de su hijo Félix, menor de edad, domiciliado en Guadalajara, Estado de Jalisco, en la calle de Aranzazú, número 10, ante vd. respetuosamente expone:

Que su citado hijo es autor de la obra titulada "Cartilla Mercantil," y desean lo impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que mi referido hijo se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la mencionada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Guadalajara, Septiembre 1º de 1900.—*Francisco Llera*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—47.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el joven Félix Llera, hijo de vd., se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Cartilla Mercantil," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 19 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco Llera.—Guadalajara.

Son copias. México, Septiembre 19 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 4 de 1900.

NÚMERO 156.

Septiembre 19.—Secretaría de Gobernación.—Decreto que fija la fecha en que deberá regir el de 13 de Diciembre de 1897, cuando sea inaugurada la Penitenciaría de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"POR FIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del decreto de 13 de Diciembre de 1897, reformado por el decreto del Congreso de la Unión de 3 de Junio de 1898, acerca de que el Ejecutivo fije la fecha en que el expresado decreto de 13 de Diciembre de 1897 haya de comenzar á regir, y considerando conveniente hacer constar de manera auténtica y solemne la fecha de la inauguración de la Penitenciaría de México, que señalan como época de su vigencia el decreto de 5 de Septiembre de 1896, que reformó varios artículos del Código Penal, la Ley reglamentaria de la Libertad preparatoria y de la Retención de 8 de Diciembre de 1897 y los decretos de 14 del corriente, que reglamentan los Establecimientos penales del Distrito Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El decreto de 13 de Diciembre de

1897 comenzará á regir el 29 del corriente Septiembre en que será inaugurada la Penitenciaría de México.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, 19 de Septiembre de 1900.—*M. González Cosío*.

Diario Oficial, Septiembre 19 de 1900.

NUMERO 157.

Septiembre 20.—Secretaría de Justicia.—Decreto que dispone la nueva organización de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del art. 85 de la Constitución y considerando:

1º Que el sistema de organización de las prisiones establecido por el decreto de 13 de Diciembre de 1897, en consonancia con el sistema penal adoptado por el de 5 de Septiembre de 1896, que reformó el Código Penal, hace imposible que la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal, continúe organizada como hasta hoy, porque dejando de tener á su cargo la administración de la Cárcel de Belem el Ayuntamiento de México, no habrá ya regidor de cárceles y la Junta carecería por lo mismo de Presidente;

2º Que las facultades administrativas que hasta ahora ha tenido, no están de acuerdo con lo prevenido en el art. 9º del citado decreto de 13 de Diciembre de 1897;

3º Que debiendo comenzar á regir los decretos citados, así como el de 8 de Diciembre de 1897, el día que se inaugure la Penitenciaría de México y designado para esa inauguración el 29 de este mes, desde esa fecha se encontraría imposibilitada la Junta para funcionar; he tenido á bien expedir las siguientes disposiciones á fin de dar la necesaria unidad á la administración y vigilancia de los establecimientos penales:

Art. 1º La Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Por esta vez la elección se hará desde luego, y en lo sucesivo, en la primera sesión de cada año.

Art. 2º Las facultades que dicha Junta ha ejercido conforme á las leyes relativas, las conservará con las modificaciones que determinan los artículos siguientes.

Art. 3º La Junta dejará de intervenir en lo relativo á talleres de la Cárcel de Belem, en la compra de herramientas y materiales para el trabajo de los presos, en el señalamiento de la remuneración que hayan de recibir por él y en la venta de los artefactos fabricados en las prisiones, quedando encomendadas estas facultades á las autoridades administrativas que se determinen al reglamentar los establecimientos penales.

Art. 4º Los libros de anotaciones acerca de la conducta de los presos se llevará en las cárceles. La Junta entregará al Archivo de la Cárcel General de México los libros de anotaciones que ha llevado hasta ahora, una vez que la misma Junta deje de necesitarlos para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2º transitorio del decreto de 5 de Septiembre de 1896. El Archivo de la Cárcel General ministrará á la Junta todos los informes que le pida acerca de la conducta de los presos.

Art. 5º La Junta ejercerá sus atribuciones en la Cárcel General, en la de Ciudad de México, en las cárceles municipales foráneas y en los hospitales, respecto de los presos que se encuentren en ellos.

Art. 6º En lo relativo á indulto, libertad prepara-

toria y retención, se observará lo prevenido en las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 7º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene este decreto, el cual comenzará á regir el 29 del corriente, día señalado para la inauguración de la Penitenciaría de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1900.—*J. Baranda*.—C.....

Diario Oficial, Septiembre 22 de 1900.

NUMERO 158.

Septiembre 20.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad John B. Stetson Company, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los sombreros que fabrica en Filadelfia, Penn.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Núm. 2,238.
De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-